



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA Y
EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA
Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO
DE CURSOS DE FORMACIÓN DE POSGRADO**

En Moncada (Valencia), a 31 de octubre de dos mil diecisiete

De una parte, D^a. Rosa Visiedo Claverol, Rectora Magnífica de la Universidad CEU Cardenal Herrera (en adelante, CEU-UCH), mayor de edad, casada, vecina de Moncada (Valencia), Avenida del Seminario s/n con Código Postal 46113 y NIF 35.037.339-J

D. Vicente Lozano Gandía, Gerente de la Universidad CEU Cardenal Herrera, mayor de edad, casado, vecino de Moncada (Valencia), Avenida del Seminario s/n con Código Postal 46113 y NIF 73.644.860-X

Actúan en nombre y representación de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, entidad titular de la Universidad CEU Cardenal Herrera con CIF G-28423275, domiciliada a efectos del presente convenio en Moncada (Valencia), Avenida del Seminario s/n con Código Postal 46113.

D^a. Rosa Visiedo Claverol, se halla facultada para este acto en virtud del poder otorgado ante el Notario de Madrid, don Alvaro Lucini Mateo el día 26 de octubre de 2011 bajo el número 2181 de su protocolo.

Don Vicente Lozano Gandía, se halla facultado para este acto en virtud del poder otorgado ante el notario de Madrid, don Alvaro Lucini Mateo, el día 14 de diciembre de 2011 bajo el número 2518 de su protocolo

De otra parte, D. Pedro Mora Góngora, actuando en nombre y representación del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, en adelante "el Colegio", con



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

CIF Q3068001A, y domicilio en calle Alejandro Seiquer 6, 30001 Murcia, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas.

EXPONEN

Que en 27 de octubre de 2017 se firmó por ambas partes un convenio marco de colaboración con el objetivo entre otros de la realización conjunta de actividades educativas.

Que dentro del desarrollo del citado convenio marco, el Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia, en adelante "el Colegio", propone a la Universidad CEU Cardenal Herrera, la colaboración en la gestión, organización y seguimiento de actividades que tendrán como finalidad la formación permanente, especializada, de capacitación profesional y de desarrollo curricular del alumnado matriculado en estas enseñanzas.

Así pues, los representantes, reconociéndose capacidad jurídica para obrar, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases del acuerdo entre la CEU UCH y el Colegio para ofrecer formación de posgrado presencial, semipresencial y on-line a los colegiados de este último, exceptuándose su aplicación a aquellos programas para los que exista convenio específico vigente. Mientras esté en vigor el convenio y/o alguno de los programas formativos desarrollados al amparo de este convenio, el Colegio no podrá ofrecer formación de forma conjunta con otra Universidad que no sea la CEU UCH.

Segunda. Delimitación de las obligaciones de las partes en el objeto del Convenio.

2.1. El presente Convenio se establece bajo el presupuesto de que son de la exclusiva competencia de la CEU UCH y le corresponde:

- a) La aprobación de los contenidos de los programas formativos, incluyendo sus respectivas denominaciones. Esta aprobación se llevará a cabo ante cada programa de formación, a propuesta de una de las dos partes, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la CEU-UCH y con el informe del Decanato de la Facultad correspondiente en función del área de conocimiento. Sin la mencionada aprobación no se podrá hacer uso del aval de la Universidad en la



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

presentación del curso en cualquier formato ni se realizará certificación alguna por parte de la Universidad ni de ninguna otra instancia o servicio de la misma. La CEU-UCH se reserva la facultad de rechazar aquellos programas que considere que no cumplen con los requisitos de calidad/contenido exigibles para su certificación. Dicho rechazo se formalizará mediante informe razonado remitido al Colegio.

- b) La aprobación del número de ECTS necesarios, así como de la verificación de su cumplimiento y de la clase de acreditación que deba expedirse a su terminación.
- c) La supervisión y aprobación de los niveles académicos de cada programa y del material docente que haya de utilizarse.
- d) La fijación de las condiciones que deban reunir los alumnos para ser admitidos en cada uno de los cursos o programas.
- e) La aprobación de las condiciones mínimas exigibles al profesorado que van a desarrollar actividad docente o práctica en los programas.
- f) La expedición de los títulos, certificados y diplomas, dentro de las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye a las universidades en materia de títulos propios.

2.2. Por su parte, el Colegio asume la tarea de proponer el diseño, estructura y contenido de los programas, así como la difusión de los cursos y en particular le corresponde:

- a) La elaboración del material docente del curso y, en su caso, si así lo establece la comisión mixta de seguimiento cuya composición se fija en la cláusula cuarta, esta tarea también corresponderá en parte a la CEU-UCH.
- b) La difusión y promoción de los cursos utilizando los medios que considere más adecuados y asumiendo el coste de esta inversión y sin perjuicio de la difusión y promoción que la CEU-UCH haga de su oferta formativa. Los materiales usados para la difusión en los que estará presente la identificación visual de la CEU-UCH (su logotipo y otros signos de identidad) deberán contar con la aceptación de la Dirección de Marketing de la Universidad. Se entenderá aceptado si en el plazo de 30 días el Colegio no recibe ninguna observación sólo en los cursos de formación continuada. Estos materiales no contendrán elementos que puedan hacer interpretar al receptor que se trata de posgrados oficiales (salvo en los casos en los que lo sean): El logotipo y otros signos visuales de la CEU-UCH en la publicidad y promoción deberán ser retirados de inmediato a la terminación del presente Convenio, cualquiera



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

que sea la causa por la que tenga lugar. La CEU-UCH usará los logotipos y signos visuales del Colegio en las páginas web donde se ofrezcan sus actividades formativas conjuntas y en los medios donde se difundan o promocionen. Éstos deberán ser retirados de inmediato a la terminación del presente Convenio, cualquiera que sea la causa por la que tenga lugar.

- c) La puesta en marcha de iniciativas para la captación de alumnos. La CEU UCH podrá colaborar en esta función aportando propuestas y soportes propios (como la web y otros que se determinen).
- d) La gestión económica y administrativa en relación con los alumnos, en la forma que se determina en la cláusula sexta de este Convenio.
- e) La elección del profesorado, el desarrollo y ejecución de las acciones formativas aprobadas para cada curso y, en su caso, si así lo establece la comisión mixta, esta tarea de ejecución también corresponderá en parte a la CEU-UCH. En ese sentido, la Universidad tendrá derecho a proponer, sólo para los cursos de formación continuada y a determinar en el resto de los cursos, que en cada uno de los programas participen como profesores docentes de la CEU-UCH, y/o que sea un profesor de la Universidad el que actúe como coordinador del programa junto con el propuesto por el Colegio.
- f) Respetar el ideario de la CEU-UCH, inspirado en una concepción de la persona acorde con un sólido humanismo cristiano, en las cuestiones relativas a la orientación de la docencia y a la formación integral de los alumnos.
- g) La gestión de las plataformas multimedia para la docencia online bajo el control del coordinador del título.

2.3. El Colegio se compromete a facilitar, en el caso que así se determine porque la naturaleza y desarrollo de las pruebas las coordine el propio Colegio, a la CEU-UCH la constancia de la realización de las pruebas de evaluación por parte de los alumnos (en el formato que en ese momento se decida) mediante las que se acredite su desarrollo y el resultado obtenido por cada estudiante.

Tercera. - Definición de proyectos conjuntos: medios personales, materiales y contenidos

3.1. Serán a cargo del Colegio los medios materiales y personales necesarios para la gestión económica y académica de los alumnos matriculados.

3.2. Se establecerá para cada uno de los programas una definición de proyecto que



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

contendrá al menos los siguientes elementos:

- 3.2.1. Justificación de la pertinencia del programa
- 3.2.2. Definición de objetivos, contenidos, calendario y plan de estudios en ECTS
- 3.2.3. Definición de plantilla de profesores
- 3.2.4. Definición de recursos materiales: plataforma, producción de contenidos multimedia, uso de instalaciones, etc.
- 3.2.5. Definición de precio, política de aplicación de descuentos posibles, número de alumnos mínimo y máximo y otras consideraciones presupuestarias pertinentes
- 3.2.6. Definición de plan de comunicación previsto

3.3. Cada definición de proyecto será la base para la puesta en marcha de un programa y deberá contar con el visto bueno de la Comisión Mixta. Tras dicho visto bueno, el Decanato de la Facultad correspondiente elevará la propuesta al Consejo de Gobierno de la CEU-UCH. Tras la aprobación por parte del Consejo de Gobierno, el programa pasará a integrarse en la oferta de la CEU-UCH.

3.4. Cuando así se acuerde en la Comisión Mixta, el título de alguno de los programas de posgrado ofertados al amparo de este convenio podrá ser la base para el reconocimiento de créditos en títulos propios u oficiales impartidos por la CEU-UCH.

Para estos casos:

- 3.4.1. Deberá existir un acuerdo de la Comisión Mixta sobre la propuesta concreta de reconocimiento de créditos entre el Título Propio desarrollado al amparo de este convenio y el Título Propio o Máster oficial impartido por la CEU UCH.
- 3.4.2. Dicho acuerdo será elevado al Decanato de la Facultad correspondiente, cuya aprobación será necesaria para la aplicación del reconocimiento de créditos.
- 3.4.3. La aprobación supondrá que todos los estudiantes que se matriculen del Título Propio o Máster oficial de la CEU-UCH y presenten la petición de reconocimiento por haber superado el título desarrollado al amparo de este convenio verán reconocidos los créditos fijados en el acuerdo, dicho reconocimiento no supondrá coste alguno para el estudiante dado que la titulación de origen también es de la CEU-UCH.
- 3.4.4. En los casos en los que el acuerdo de reconocimiento esté ya aprobado, el Colegio podrá usar como argumento de venta de los títulos desarrollados al



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

amparo de este convenio que superar dicho título permite el reconocimiento de créditos en otros Títulos Propios o Másteres oficiales de la CEU-UCH, detallando en su caso los títulos concretos y el hecho de que el reconocimiento será sin coste para los estudiantes.

3.5. Los materiales multimedia que se generan para el desarrollo de estos programas podrán ser utilizados por la CEU-UCH citando su origen para complementar la formación de sus estudiantes de grado y posgrado, previo consentimiento de los autores intelectuales. Para ello, los materiales, previo consentimiento de los autores intelectuales serán puestos a disposición por parte del Colegio y serán entregados con un documento escrito que autoriza el uso legal de los mismos por parte de la CEU UCH para los fines formativos previstos.

3.6. El Colegio podrá disponer para las grabaciones y montajes audiovisuales el uso de los recursos (platós, salas de edición de vídeo, salas de sonorización, etc.) del Centro de Producción Audiovisual Bartolomé Serra de la CEU-UCH con precios ventajosos sobre las tarifas generales. Dichos descuentos serán fijados por Gerencia en función de las necesidades concretas de cada proyecto y siempre que el uso de las instalaciones no afecte al normal funcionamiento de las clases en dicho Centro.

3.7. El Colegio podrá disponer de las instalaciones de la UCH-CEU para sus actividades formativas conjuntas siempre que el uso de las instalaciones no afecte al normal funcionamiento de las clases en dicho Centro.

Cuarta. - Comisión de seguimiento y programas que se proponen en la activación del convenio.

4.1. Se establece una comisión mixta de seguimiento y aplicación del convenio. La comisión de coordinación y seguimiento del convenio estará formada por las siguientes personas:

Por parte de la CEU-UCH: el Vicerrector de la CEU-UCH en el centro de Elche, o persona que designe a estos efectos el Rectorado, y un representante designado por el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado.

Por parte del Colegio: su Presidente y otra persona que designe.

La Comisión podrá crear grupos de trabajo para el seguimiento de proyectos concretos formados por aquellas personas que designe la CEU-UCH y el Colegio.

4.2. La comisión se reunirá a propuesta de alguna de las partes y al menos una vez por curso. Su función será coordinar todas las tareas necesarias para el buen desarrollo de lo establecido en este convenio y decidir las cuestiones que el presente convenio le asigna y aquellas que el convenio no asigne a un órgano específico para el éxito de los programas de formación de posgrado que se activen.



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

4.3. La denominación de los títulos de los programas se ajustará a lo fijado en la Normativa de Enseñanzas Propias de la CEU UCH al respecto. En el momento de la firma, dicha normativa determina lo siguiente:

Artículo 2. Tipología de las Enseñanzas propias.

1. Las enseñanzas propias de la Universidad CEU Cardenal Herrera podrán adoptar distintas denominaciones, en función de sus características:

a) **“Máster Propio”**: Enseñanzas propias de posgrado con una duración de 60 o más ECTS. Su superación dará derecho al título de Máster Propio.

b) **“Título de Especialista”, “Título de Especialización Avanzada” o “Diploma de Especialización”**: Estudios con duración comprendida entre 30 y 59 ECTS. Su superación dará derecho: “Título de especialista”, “Título de Especialización Avanzada” o “Diploma de Especialización”.

c) **“Título de Experto”**: Estudios con duración comprendida entre 16 y 29 ECTS. Su superación dará derecho al “Título de Experto”.

d) **Cursos de Formación Continua**: Estudios con duración igual o inferior a 15 ECTS. Podrán ofrecerse como cursos de formación continua en relación con enseñanzas oficiales que por su carácter puedan ser objeto de formación parcial específica. Su superación dará derecho a un “Certificado de Formación”.

2. El título de Máster será siempre de posgrado. El resto de los títulos podrán ser de pregrado o posgrado. Se considerarán títulos de posgrado aquellos que requieran estar en posesión de un título universitario para su acceso.

3. Las enseñanzas propias podrán impartirse en formato presencial, semipresencial o a distancia.

4.5. Algunos de los programas podrán ofrecerse de forma ventajosa y en el modo en el que se acuerde para los alumnos matriculados en grados o posgrados de la CEU UCH.

Quinta. - Gestión académica

5.1. El Colegio se encargará de la recogida de toda la documentación que los candidatos deben aportar para formalizar la matrícula. Dicha documentación será fijada en el seno de la Comisión Mixta y será acorde con el nivel de los programas y su aval universitario. La admisión de un estudiante en un programa desarrollado al amparo de este convenio se ajustará a la normativa a estos efectos establecida por la CEU-UCH, y en ese marco la Secretaría General de la CEU-UCH se reserva el



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

derecho de no admitir a un candidato por no cumplir los requisitos fijados en la normativa para la obtención de la titulación oportuna. Por ello, un alumno podrá estar inscrito cuando se realice el pago y entrega de documentación que se determine, pero sólo estará matriculado cuando la Secretaría General de la CEU-UCH haya comprobado la documentación y el Colegio acredite haber recibido el pago fijado al respecto. En el caso de la formación continuada, esta comprobación de la documentación podrá realizarse a posteriori una vez finalizado el curso y antes de la emisión del diploma acreditativo o título.

5.2. En todo caso se comunicará a la CEU-UCH la relación de alumnos que han superado cada curso para que expida el correspondiente diploma acreditativo o título. Tendrán derecho a dicho diploma o título únicamente los alumnos que hayan acreditado los requisitos académicos que se fijen al respecto. El diploma acreditativo o título será expedido por la Secretaría General de la CEU-UCH.

5.3. Ambas partes se comprometen y obligan a mantener de forma confidencial, tanto durante la vigencia del presente convenio como con posterioridad a su terminación, cualquier información, ya sea económica, comercial, estratégica, organizacional, jurídica o de cualquier otro tipo que, con motivo de la ejecución de su relación, hayan obtenido de la misma.

Sexta. - Régimen económico.

6.1. Los honorarios a satisfacer por los alumnos de cada uno de los programas y modalidades de impartición, en su caso, serán propuestos por el Colegio a la Comisión Mixta en cada edición y deberán contar con la aprobación de la Gerencia de la CEU UCH. Para cada edición de un programa podrán fijarse diferentes niveles de precio en función del perfil de los alumnos potenciales y las circunstancias de la comercialización. Dichos diferentes niveles, una vez aprobados por la Gerencia de la CEU-UCH, serán considerados las "tarifas oficiales" de la edición de un programa y, por ello, los porcentajes relativos para cada una de las partes tomarán como referencia el número de alumnos matriculados y que obtengan la titulación expedida por la CEU UCH en cada uno de los niveles de precio. Cualquier otro tipo de promoción de precio aplicada por el Colegio no será considerada como "tarifa oficial", salvo acuerdo con la Gerencia de la CEU-UCH, por lo que el coste de dicho posible descuento será asumido por el Colegio.

6.2. El Colegio podrá establecer los medios de pago que estime convenientes, así como el posible fraccionamiento de la matrícula sólo en el caso de cursos de formación continuada.

6.3. El Colegio asumirá todos los gastos propios derivados de la activación de los programas, la gestión de los mismos, así como de las campañas de comunicación,



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

difusión, publicidad.

6.4. Se fija un beneficio para la CEU UCH equivalente al 25% del importe bruto del precio del programa multiplicado por el número de alumnos matriculados en el mismo. Esta cantidad se hará efectiva mediante liquidaciones trimestrales en función del calendario específico de cada programa.

Séptima. Vigencia y terminación del convenio.

7.1. El presente Convenio Marco tendrá efectividad desde el día de su firma y estará vigente por un periodo de tres años. Transcurrido dicho plazo, su vigencia se entenderá prorrogada tácitamente por periodos de igual duración, salvo resolución o denuncia por cualquiera de las partes manifestada con un preaviso de seis meses antes del término de su vigencia.

7.2. En el caso de no renovar el presente convenio, la CEU-UCH y el Colegio se comprometen a finalizar sus compromisos académicos con los alumnos matriculados en los cursos en marcha.

Octava. - Propiedad Intelectual.

8.1. La propiedad intelectual de los contenidos aportados para desarrollar los cursos pertenecerá a los autores, salvo autorización expresa en otro sentido por parte de los mismos.

8.2. La propiedad del contenido multimedia transformado por el Colegio, en su caso, pertenecerá al Colegio, que abonará a los autores las cantidades que se acuerden en concepto de autoría y de cesión de derechos de transformación y explotación de los cursos.

Novena. Causas de resolución anticipada del Convenio

9.1. En el supuesto de que se produzca un incumplimiento de las condiciones de colaboración establecidas en el presente convenio la parte afectada deberá informar a la otra parte, mediante carta certificada o burofax, de la causa del incumplimiento para que en un plazo máximo de 1 mes ponga fin al incumplimiento o en su defecto presente las alegaciones que considere oportunas.

Si transcurrido este plazo se mantiene el incumplimiento del convenio o no se presentan las correspondientes alegaciones, la parte afectada podrá resolver el presente convenio mediante comunicación formal escrita a la parte incumplidora. La resolución anticipada de forma justificada no dará derecho a la parte incumplidora a indemnización o compensación económica alguna, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a la parte cumplidora por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento.



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

9.2. De producirse la terminación de este acuerdo las partes seguirán desarrollando de buena fe las acciones pendientes de cumplimiento hasta la normal conclusión de las acciones formativas ya iniciadas.

Décima. Cumplimiento de la legislación aplicable.

Las partes se comprometen a observar de manera estricta lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y demás normativa aplicable. En particular, en lo que atañe a los datos de carácter personal relativos a los profesores y a los alumnos, se comprometen a cumplir con las obligaciones en materia de información y consentimiento para que dichos datos personales puedan ser legítimamente comunicados a la CEU UCH y puedan ser objeto de tratamiento por ésta a los fines previstos en este Convenio.

Undécima. Jurisdicción

Las partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o de los acuerdos y anexos específicos en que se concrete.

Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación que pudiera surgir en la ejecución o interpretación del presente Convenio o relacionados con él, directa o indirectamente, en caso de que no se llegara al acuerdo deseado las partes se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia (España).

Y en prueba de su conformidad y aceptación de cuanto queda expresado, ambas partes firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Universidad CEU Cardenal Herrera

Por el Colegio

La Rectora

Dña Rosa Visiedo Claverol

El Presidente

D. Pedro Mora Góngora

El Gerente

D. Vicente Lozano Gandía